420

Lima, 22 de julio de 2014

Carta N° 006-2014/SA.

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400, Miraflores.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Procuraduría Pública Municipal
24 JUL. 2014
RECIBIDO
Reg. N° .....
Hora: 09:20 Firma:

Ref : Expediente N° I409-2014/ D 174-2014

ATT : Procuraduría Pública

Asunto: Remisión de Resolución N° 03

De mi mayor consideración:

Sirva la presente para saludarlos y a la vez remitirles la Resolución N° 03, en del Proceso Arbitral seguido por JMK Contratistas Generales SAC, Expediente N° D 174-2014/ I409-2014.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente,

Dr. Luis Hernán de los Ríos Souza Peixoto
Secretario Arbitral

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
INGRESADO CARTAS

MIRAFLORES
CARTA EXTERNA No
23850-2014
Secretaría General

Solicitante : DE LOS RIOS SOUZA PEIXOTO LUIS HERNAN
Asunto : REMITE RESOLUCION 03
Folios : 248
Observac. :

Registrado por: JUrrunaga el 24/07/14 a las 12:57 H
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI

Expediente Arbitral Nº D 174 2014/ I409-2014
Demandante: JMK Contratistas Generales S.A.C.
Demandado: Municipalidad Distrital de Miraflores

Resolución Nº 03
Barranco, 22 de julio de dos mil catorce.-

VISTO:
Los escritos de fecha 14 y 21 de julio de 2014 presentados por JMK Contratistas Generales SAC; y,

CONSIDERANDO:

Primero: *Con fecha 26 de junio de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación de Árbitro Único. En esta audiencia se le otorgó al contratista el plazo de quince (15) días hábiles para que proceda a presentar su demanda.*

Segundo: *En este sentido, con fecha 14 de julio de 2014 y dentro del plazo otorgado, la contratista cumplió con presentar su escrito de demanda; adjuntando e indicando la finalidad de sus medios probatorios, sin embargo, no cumplió con presentar la ficha RUC y el archivo electrónico del escrito de demanda.*

Tercero: *Que con resolución N° 01 del 16 de julio de 2014, se declaró INADMISIBLE la demanda, otorgando un plazo de 03 días hábiles a JMK Contratistas Generales SAC, a fin de que cumpla con adjuntar la ficha RUC solicitada.*

Cuarto: *Que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2014, JMK Contratistas Generales SAC, cumplió con subsanar las observaciones señaladas en la Resolución N° 01.*

Quinto: *De ese modo, corresponde correr traslado del escrito de demanda a la Municipalidad Distrital de Miraflores para que en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvención. Tanto en la contestación de la demanda como en la reconvención deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus argumentos y/o las pretensiones planteadas.*

SE RESUELVE:

Primero: ADMITIR *la demanda arbitral presentada por JMK Contratistas Generales S.A.C. y por ofrecidos los medios probatorios que indican, e incluidos a los autos los documentos anexos que presentan.*

Segundo: CORRER TRASLADO *de la demanda arbitral presentada por JMK Contratistas Generales S.A.C. mediante escrito de fecha 14 de julio de 2014, a la Municipalidad Distrital de Miraflores para que en el plazo de quince (15) días*

hábiles de notificada la presente resolución, la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvención. Tanto en la contestación de la demanda como en la reconvención deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus argumentos y/o las pretensiones planteadas.

.

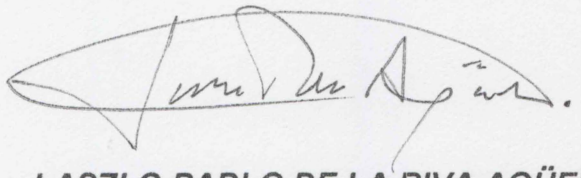

LASZLO PABLO DE LA RIVA AGÜERO
Árbitro Único

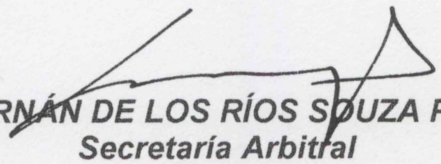

LUIS HERNÁN DE LOS RÍOS SOUZA PEIXÒTO
Secretaría Arbitral

Secretario: Dr. Luis H. de Los Ríos Souza P.
Escrito N° 02
SUBSANACIÓN DE DEMANDA

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO:
(Jr. Teodosio Parreño No. 262 - Barranco)

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representado por el Sr. Jorge Rafael Morocho Khan, en lo seguidos contra la Municipalidad distrital de Miraflores, se presenta a Ud. y manifiesta:

Que, conforme a lo solicitado mediante Resolución No. 01 de fecha 16.07.14, en donde se nos pide hacerle llegar la Ficha RUC de la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C. emitida por SUNAT; a fin de completar la documentación pertinente del Expediente de la Demanda Entregada.

Procedemos a hacer entrega de lo solicitado, a fin de tener por subsanada la demanda en lo que corresponda.

POR TANTO:

Sírvase Ud., Sr. Árbitro, tener por subsanada la demanda conforme a lo solicitado.

ANEXO:

Anexo 2-A : Copia de la ficha RUC de nuestra empresa.

JMK Contratistas Generales S.A.C.
Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

SUNAT

FICHA RUC : 20507983481
JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Número de Transacción : 101735104

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 14/01/2004
Fecha de Inicio de Actividades	: 14/01/2004
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.
Actividad Económica Secundaria 1	: 60230- TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.
Actividad Económica Secundaria 2	: 74996- OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: **SIN ACTIVIDAD**
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 1 - 2630923
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: -
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: contabilidad@jmksac.com
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal

Departamento	: LIMA
Provincia	: LIMA
Distrito	: SAN MIGUEL
Tipo y Nombre Zona	: -
Tipo y Nombre Vía	: AV. TACNA
Nro	: 550
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: ALTURA CDRAS 37 Y 38 AV BRASIL
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: PROPIO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 09/01/2004
Número de Partida Registral	: 11614375
Tomo/Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -
Origen del Capital	: NACIONAL
País de Origen del Capital	: -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	14/01/2004	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	14/01/2004	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2011	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/08/2008	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	22/09/2005	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/2004	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/07/2004	-	-	-
SENCICO	14/01/2004	-	-	-

de la Riva Aguero & de los Rios abogados
14 JUL 2014
RECIBIDO
SEÑAL DE RECEPCIÓN NO DE CONFORMIDAD

Secretario: Dr. Luis H. de Los Ríos Souza P.
Escrito N° 01
DEMANDA ARBITRAL

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO:
(Jr. Teodosio Parreño No. 262 - Barranco)

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con R.U.C. N° 20507983481, debidamente representado por el Sr. Jorge Rafael Morocho Khan, identificado con D.N.I. N° 33430132, según consta en la Partida N° 11614375 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio procesal para estos efectos en la Av. Tacna N° 550, distrito de San Miguel, Lima, con dirección electrónica p.lorarios@gmail.com y p.lorarios@gmail.com; teléfono 994556343; a ustedes nos presentamos y decimos:

1. **APERSONAMIENTO:**

   Que, dentro del plazo legal pertinente para tales efectos, cumplimos con apersonamos al presente proceso arbitral, solicitando se tenga por apersonado y por señalando el domicilio procesal indicado en el rubro, donde se nos harán llegar las notificaciones de ley.

2. **PETITORIO:**

   Que, procedemos a interponer la presente demanda arbitral contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, en adelante **EL DEMANDADO o LA ENTIDAD**, a fin de que se declaren **FUNDADAS** las pretensiones siguientes:

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se DECLARE EXPRESAMENTE EL CONSENTIMIENTO de la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 137,545.92 (Ciento treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 92/100 Nuevos Soles), más intereses.

Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal

Se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM de fecha 17 de septiembre de 2013 mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, POR EXTEMPORÁNEA.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 023-2014-GAF/MM de fecha 27 de enero de 2014, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por setenta y siete (77) días calendario.

Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal

Se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por setenta y siete (77) días calendario; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 324,931.43 (Trescientos veinticuatro Mil Novecientos treinta y uno con 43/100 Nuevos Soles), más intereses.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 074-2014-GAF/MM de fecha 18 de marzo de 2014, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por treinta (30) días calendario.

JAM K CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

Pretensión Accesoria a la Tercera Pretensión Principal

Se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por treinta (30) días calendario; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 126,928.94 (Ciento veintiséis mil Novecientos veintiocho con 94/100 Nuevos Soles), más intereses.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

El reconocimiento y pago por parte de la Entidad de las costas y costos del presente proceso arbitral.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

3.1. FUNDAMENTOS DE LA PRIMERA PRETENSIÓN: ***"Se declare expresamente el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 137,545.92 (Ciento treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 92/100 Nuevos Soles)".***

3.1.1. El 02 de mayo de 2013 suscribimos con la Entidad el Contrato de Ejecución de Obra para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco – Miraflores – Lima – Lima" **(Anexo 3)**; la cual venimos ejecutando.

3.1.2. El 03 de agosto de 2013, mediante la Carta N° 11-2013-JMK-LARCO de fecha 31 de agosto del 2013, **(Anexo 4)**, presentamos la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 33 días calendarios, "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. V° B° GERENCIA

3.1.3. Al respecto, el artículo 201° del Reglamento establece que:

> ***"Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo***
> *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15)*

días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.
El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. ***De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.***
(...)
Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión".
(La negrita y el subrayado es nuestro)

3.1.4. Como se puede apreciar del artículo citado, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de catorce (14) días de recibido el informe del inspector o supervisor de obra, se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

En este punto, es importante precisar que dentro de este plazo la Entidad no sólo debe cumplir con emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista

para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad[1].

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla.

3.1.5. Siendo ello así, el 09 de agosto de 2013 la Supervisión mediante la Carta N° 017-2013-CSM **(Anexo 5)**, emitió su informe respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalando expresamente que el plazo máximo que tenía la entidad para pronunciarse y notificar su pronunciamiento vencía el 23 de agosto de 2013.

3.1.6. En virtud de lo expuesto, en el presente caso, llegado el 23 de agosto de 2013, la Entidad no cumplió con emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud presentada por el contratista; por lo que, por el solo transcurso del tiempo, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 quedó aprobada automáticamente y, por tanto, ampliado el plazo contractual por treinta y tres (33) días calendario, debiendo el Árbitro Único declarar su aprobación.

3.1.7. Sin embargo, y en un intento desesperado de la Entidad de querer cumplir con emitir algún pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, lo que no hace otra cosa que corroborar nuestra afirmación de que la ampliación de plazo N° 01 quedó aprobada automáticamente, el 22 de agosto de 2013 el Gerente de Obras y Servicios Públicos de la demandada nos hace llegar la Carta N° 060-2013-GOSP/MM **(Anexo 6)**, en la cual nos comunica que nuestra solicitud fue desestimada de acuerdo al

J.M.A. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

[1] Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

Informe Técnico N° 2504-2013-AOCZ-SGOP-GOSP y el Informe N° 283-2013-SGOP-GOSP/MM, de fechas 19 y 21 de agosto de 2013, respectivamente; siendo su único y pobre argumento que la causal invocada no está sustentada adecuadamente, sin hacer ningún análisis al respecto.

En este punto se debe de precisar que, la comunicación efectuada por la demandada en la Carta N° 060-2013-GOSP/MM (Anexo 6), no produce ningún efecto legal por no haber sido expedido por la autoridad administrativa competente para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01; por lo que, no se considera como un pronunciamiento y comunicación válida.

3.1.8 Bajo dicho contexto mediante carta 162-2013-JMK-paz **(Anexo 7)** nuestra empresa procedió a declarar el consentimiento de la ampliación de plazo No. 01, explicando detalle a detalle las omisiones cometidas por la entidad y precisando que, la entidad debe garantizar que la emisión de actos administrativos que están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación en concreto debe sujetarse a los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[2], adjuntándosele la opinión No. 007-2013/DTN para mayor

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC
V° B°
GERENCIA

[2] *"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos*
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun

referencia y alcances sobre su actuación.

3.1.9 Bajo dicho contexto entendemos que conforme a la normativa de contratación pública, la ampliación de plazo ha quedado debidamente consentida, por lo que el árbitro único deberá declarar FUNDADA nuestra pretensión, conforme corresponde.

3.1.10. Ahora bien, debe indicarse que el artículo 202° del Reglamento regula las consecuencias de la modificación del plazo contractual en el caso de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

> *"**Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual***
> *Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.*
>
> *Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.*
>
> *En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.*

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

---

encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

3.1.11. Como se aprecia, los dos primeros párrafos del artículo citado regulan las consecuencias económicas de la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obra; esto es, el pago de mayores gastos generales variables al contratista.

Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, ya sea por pronunciamiento expreso o por el transcurso o vencimiento del plazo para emitir pronunciamiento respecto de dicha solicitud, corresponde a la Entidad el pago de mayores gastos generales variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra.

3.1.12. Siendo ello así, de acuerdo a nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 01, el **atraso** en la ejecución de la obra se debió por la demora de la Entidad en la aprobación del Adicional de Obra N° 01, la cual recién fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 390-2013-A/MM, por la cual se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01, la misma que nos fuera comunicada el 22 de julio de 2013 mediante la Carta N° 340-2013-SGOP-GOSP/MM.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

3.1.13. Por lo que, al haber quedado ampliado el plazo contractual por 33 días calendario, corresponde que la Entidad nos pague los mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, conforme lo establecido en el artículo 202° del Reglamento de la Ley.

3.1.14. Sobre el particular, ponemos de manifiesto y a manera de referencia, la Opinion N° 074-2013/DTN **(Anexo 8)** y de la Dirección

Técnica Normativa del OSCE la cual señala que: "*El pago de los mayores gastos generales que le corresponden al contratista por la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra celebrado a precios unitarios, es independiente del pago de los gastos generales ofertados por el contratista para la ejecución de dicha obra; por lo que el pago de uno no afecta el pago del otro*".

3.1.15. Véase también Opinion N° 094-2012/DTN **(Anexo 9).**

3.1.16. Bajo dicho contexto, y en aplicación del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenemos que el monto valorizado y objeto de reclamo asciende a la suma de **S/. 137,545.92 (Ciento treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 92/100 Nuevos Soles),**conforme al detalle siguiente:

DETERMINACION DEL GASTO GENERAL DIARIO
PARA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. LARCO,DISTRITO DE MIRAFLORES, LIMA-LIMA"**

SEGÚN ART. ***N° 203 DEL REGALMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA EL CASO DE OBRAS A PRECIO UNITARIO VIENE DETERMINADO POR***

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

$$G.G.D = \left(\frac{G.G.V}{P.C}\right) \times Fr \times \left(\frac{Ip}{Io}\right)$$

G.G.D	=	GASTOS GENERAL DIARIO		
G.G.V	=	GASTOS GENERALES VARIABLES	=	S/. 521,239.88
P.C.	=	PLAZO CONTRACTUAL	=	150 dias calendarios
AMPLIACION DE PLAZO	=	33 días calendarios		

Ip	=	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (Cod. 39) Correspondiente al mes de ocurrencia de la causal (jun-13)	= 387.61
Io	=	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (Cod. 39) Correspondiente al mes de presupuesto base (dic-12)	= 381.32
Fr	=	1	

REEMPLAZANDO

$$G.G.D = (\frac{521,239.88}{150}) \times (\frac{387.61}{381.32}) =$$

S/. 3,532.25

G.G.D =	S/.	3,532.25
AMPLIACION DE PLAZO =		33 días calendarios
G.G.T. Sin IGV =	S/.	116,564.34
IGV 18% =	S/.	20,981.58
G.G.T. Con IGV 18% =	S/.	137,545.92

3.1.17. Por tanto, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes se demuestra que sí corresponde el reconocimiento y pago de mayores gastos generales respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, teniendo en cuenta que el trámite correspondiente al pago de gastos generales es reconocido por la propia norma pública teniendo, por lo que la entidad debe proceder al pago de los gastos generales, conforme corresponde.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V°B° GERENCIA

3.2. **FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**: ***"Se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM de fecha 17 de septiembre de 2013, mediante la cual la entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, POR EXTEMPORÁNEA".***

3.2.1. Como se señaló anteriormente, la entidad no cumplió con emitir y notificar la resolución pronunciándose respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley, habiendo quedado ampliado el plazo contractual por treinta y tres (33) días calendario.

3.2.2. Sin embargo, la entidad mediante la Carta N° 537-2013-SGOP-GOSP/MM de fecha 17 de septiembre de 2013 **(Anexo 10)**, recibida por nosotros el 20 de septiembre de 2013, **RECIÉN** nos comunica la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM **(Anexo 11)** de fecha 17 de septiembre de 2013, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la cual como se puede apreciar es TOTALMENTE EXTEMPORÁNEA y no produce ningún efecto legal, tal y como el propio Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, lo ha dejado claramente establecido a través de sus opiniones.

3.2.3. Por lo que, solicitamos al Árbitro Único declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM de fecha 17 de septiembre de 2013, por EXTEMPORÁNEA. (Anexo 8)

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC
V°B°
GERENCIA

3.3. **FUNDAMENTOS DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN**: ***"Se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 023-2014-GAF/MM de fecha 27 de enero de 2014, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por setenta y siete (77) días calendario".***

3.3.1. Mediante la Carta N° 003-2014-JMK-LARCO de fecha 06 de enero del 2014, recibida por la Entidad el mismo día **(Anexo 12)**,

presentamos la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por 77 días calendarios, "Por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3.2. La ampliación de plazo N° 10 se sustentó en lo siguiente:

a) La Entidad Contratante mediante Carta N° 566-2013-SGOP-GOSP/MM del 02 de octubre del 2013 **(Anexo 13)**, hace de conocimiento a la Supervisión (Consorcio Supervisor Maukayata) el detalle de las nuevas bancas a instalarse en la obra, ello según el Informe Técnico N° 2936-2013-BELP-SGOP-GOSP/MM del 27 de septiembre de 2013, adjuntándose Planos de Detalle y especificaciones técnicas correspondientes al nuevo diseño de bancas a colocarse en la obra y que **reemplazan** a los Planos de Detalle y Especificaciones Técnicas indicados para la ejecución de la partida **04.04.01 Suministro e instalación de Banca de madera de 1.50 m de largo con respaldar.**

b) Con fecha 11 de octubre de 2013, la Supervisión hace de conocimiento del Contratista de la referida modificación.

c) La Entidad Contratante mediante la Carta N° 689-2013-SGOP-GOSP/MM del 14 de noviembre del 2013 **(Anexo 14)**, y como respuesta a nuestra "**CONSULTA 3 (formulada en el Asiento N° 225 del 07/11/2013)** : Con relación a la modificación del proyecto relativo al nuevo diseño de las bancas, el contratista solicita confirmación por el proyectista y la indicación de la Entidad del encargado para hacer el respectivo expediente de obra", indicando que efectivamente las bancas del proyecto se han modificado según se señala en el Plano **MOBILIARIO URBANO BANCAS.**

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC
V° B°
GERENCIA

3.3.3. Mediante la Carta N° 081-2013-JMK-LARCO del 25.11.2013 **(Anexo 15)**, se presenta el expediente técnico del Adicional de Obra N° 003 y Deductivo N° 002 por nuevo diseño de bancas, conforme a lo solicitado.

3.3.4. Sin embargo, la Entidad Contratante mediante la Carta N° 067-2013-GOSF/MM del 26 de diciembre del 2013 **(Anexo 16)**, pone en conocimiento del Contratista la Resolución de Alcaldía N° 779-2013 A/MM de fecha 26 de diciembre del 2013 **(Anexo 17)**, en la que en su parte resolutiva declaró IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, por nuevo diseño de bancas.

3.3.5. Es decir, luego que la propia entidad modificara las especificaciones técnicas del diseño de bancas, y que el Contratista procediera a elaborar y remitir el expediente adicional de obra con su respectivo deductivo, la entidad decidió declarar IMPROCEDENTE el mismo, es decir, se procede a ejecutar las bancas conforme al diseño original causando un retraso significativo en su ejecución, ya que ésta fue diferida por propia iniciativa de la entidad.

3.3.6. Este hecho hace que se modifique la programación de obra y como resultado de dicha reprogramación las partidas que perteneciendo a la ruta crítica fueron desplazadas en el tiempo, tales como:

- **04.04.01 Suministro e instalación de Banca de madera de 1.50 m de largo con respaldar**, que debió ser ejecutada a partir del 11 de octubre de 2013, recién pueda ser ejecutada a partir del día siguiente en que quedo sin efecto el Adicional N° 03 y el Deductivo N° 02 por aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 779-2013 A/MM, esto es a partir

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V°B° GERENCIA

del 26.12.2013, considerándose para ello los 80 días calendarios que el contratista tiene para su ejecución y los 77 días transcurridos entre el 11 de octubre de 2013 fecha de inicio para la ejecución de la partida 04.04.01 y el 26 de diciembre de 2013 fecha de la dación de la Resolución de Alcaldía N° 779-2013 A/MM, como paralización en la ejecución de la partida **04.04.01 Suministro e instalación de Banca de madera de 1.50 m de largo con respaldar** por causas no atribuibles al contratista por la modificación del proyecto por parte de la Entidad Contratante y la denegación ulterior del Adicional N° 03 y Deductivo N° 02 por la propia Entidad Contratante.

- **04.04.04 Suministro e instalación de panel de información turística con pantalla táctil (Touch Screen),** cuya fecha de finalización se desplaza del 11 de diciembre de 2013 al 26 de febrero de 2014.

3.3.7. En consecuencia, la causal invocada concluyó el 26 de diciembre del 2013, fecha en que se recibe la Carta N° 067-2013-GOSP/MM del 26 de diciembre del 2013, en que se pone en conocimiento del Contratista la Resolución de Alcaldía N° 779-2013 A/MM, *la cual* declara improcedente la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, por nuevo diseño de bancas.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. V° B° GERENCIA

3.3.8. A través de los Asientos del Contratista en el Cuaderno de obra (No. 187, 203, 225, 233, 245, 258, 276, 300, 304, 325) (anexos a nuestra ampliación de plazo), el residente del Contratista anota las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, conforme a lo expuesto, así como asientos de la Supervisión que lo corroboran (No. 191, 194, 243, 246, 248, 255, 265), las mismas que forman parte del sustento de nuestra ampliación de plazo No. 10.

3.3.9. Por tanto, se ha acreditado técnica y legalmente la ampliación de plazo solicitada; por lo que, la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 023-2014-GAF/MM, **(Anexo 18)** que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, carece de sustento técnico legal, debiendo declararse su nulidad, invalidez y/o ineficacia.

3.4. **FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINICPAL: *"Se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por setenta y siete (77) días calendario; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 324,931.43 (Trescientos veinticuatro Mil Novecientos treinta y uno con 43/100 Nuevos Soles), más intereses".***

3.4.1. De acuerdo a lo señalado anteriormente, cuyo análisis y sustento solicitamos sea considerado en la presente pretensión, consideramos que nuestra solicitud se encuentra amparada bajo la causal dispuesta en el artículo 200.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consideramos que corresponde a nuestro derecho que se apruebe la ampliación de plazo N° 10, por 77 días calendarios.

3.4.2. Ahora bien, debe indicarse que el artículo 202° del Reglamento regula las consecuencias de la modificación del plazo contractual en el caso de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

> *"**Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual***
> *Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.*

Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

3.4.3. Como se aprecia, los dos primeros párrafos del artículo citado regulan las consecuencias económicas de la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obra; esto es, el pago de mayores gastos generales variables al contratista.

Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, ya sea por pronunciamiento expreso o por el transcurso o vencimiento del plazo para emitir pronunciamiento respecto de dicha solicitud, corresponde a la Entidad el pago de mayores gastos generales variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra.

3.4.4. Siendo ello así, de acuerdo a nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 10, el **atraso** en la ejecución de la obra se debió por la demora de la Entidad en la aprobación o no del Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02, afectando la ruta crítica de la obra; la misma que, como señaláramos anteriormente, fue declarada improcedente.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
V° B°
GERENCIA

3.4.5. Por lo que, al declararse ampliado el plazo contractual por 77 días calendario, corresponde que la Entidad nos pague los mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, conforme lo establecido en el artículo 202° del Reglamento de la Ley.

3.4.6. Sobre el particular, ponemos de manifiesto y a manera de referencia, la Opinion N° 074-2013/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE la cual señala que: *"El pago de los mayores gastos generales que le corresponden al contratista por la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra celebrado a precios unitarios, es independiente del pago de los gastos generales ofertados por el contratista para la ejecución de dicha obra; por lo que el pago de uno no afecta el pago del otro"*.

3.4.7. Bajo dicho contexto, y en aplicación del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenemos que el monto valorizado y objeto de reclamo asciende a la suma de **S/. 324,931.43 (Trescientos veinticuatro Mil Novecientos treinta y uno con 43/100 Nuevos Soles)**, conforme al detalle siguiente:

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V°B° GERENCIA

DETERMINACION DEL GASTO GENERAL DIARIO
PARA AMPLIACION DE PLAZO Nº 10

OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. LARCO,DISTRITO DE MIRAFLORES, LIMA-LIMA"

SEGÚN ART. *Nº 203 DEL REGALMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA EL CASO DE OBRAS A PRECIO UNITARIO VIENE DETERMINADO POR*

$$G.G.D = \left(\frac{G.G.V}{P.C}\right) \times Fr \times \left(\frac{Ip}{Io}\right)$$

G.G.D	=	GASTOS GENERAL DIARIO		
G.G.V	=	GASTOS GENERALES VARIABLES	= S/.	521,239.88
P.C.	=	PLAZO CONTRACTUAL	=	150 dias calendarios
AMPLIACION DE PLAZO	=	77 días calendarios		
Ip	=	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (Cod. 39) Correspondiente al mes de ocurrencia de la causal (oct-13)	=	392.43
Io	=	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (Cod. 39) Correspondiente al mes de presupuesto base (dic-12)	=	381.32
Fr	=	*1*		

REEMPLAZANDO

$$G.G.D = (\frac{521,239.88}{150}) \times (\frac{392.43}{381.32}) =$$

S/. 3,576.18

G.G.D =	S/.	3,576.18
AMPLIACION DE PLAZO =		77 días calendarios
G.G.T. Sin IGV =	S/.	275,365.62
IGV 18% =	S/.	49,565.81
G.G.T. Con IGV 18% =	S/.	324,931.43

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC
V° B°
GERENCIA

3.4.8. Por tanto, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes se demuestra que si corresponde el reconocimiento y pago de mayores gastos generales respecto a la Ampliación de Plazo N° 10, teniendo en cuenta que el trámite correspondiente al pago de gastos generales es reconocido por la propia norma pública teniendo, por lo que la entidad debe proceder al pago de los gastos generales, conforme corresponde.

3.5. <u>FUNDAMENTOS DE LA TERCERA PRETENSIÓN</u>: *"Se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de*

Administración y Finanzas N° 074-2014-GAF/MM de fecha 18 de marzo de 2014, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por treinta (30) días calendario".

3.5.1. Mediante la Carta N° 046-2014-JMK-LARCO de fecha 26 de febrero del 2014 **(Anexo 19)**, presentamos la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por 30 días calendarios, "Por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.5.2. La ampliación de plazo N° 13 se sustentó en lo siguiente:

El **Contratista** con la debida anticipación presentó (es decir, desde el 21.10.2013) ante la empresa **Luz del Sur S.A.A** la documentación correspondiente para que se otorgue el suministro de energía eléctrica a fin de que las partidas siguientes puedan entrar en funcionamiento una vez ejecutada la partida respectiva:

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

- **04.04.04 Suministro e Instalación de panel de información turística con pantalla táctil (Touch Screen)**
- **04.04.05 Suministro e Instalación de luminaria con panel solar.**

3.5.3. Con Carta N° 065-2013-JMK-LARCO de fecha 21.10.13 **(Anexo 20)**, se presenta ante Luz del Sur S.A.A, solicitud para brindar 03 suministros de energía eléctrica para postes ornamentales y paneles de información turística; a lo cual Luz del Sur S.A.A rechaza el ingreso de dicha carta indicando que es necesario que la Entidad Contratante adjunte documentación para la Solicitud de Estudio de Factibilidad que determine si es viable o no el proyecto.

3.5.4. Con Carta N° 067-2013-JMK-LARCO de fecha 29.10.13 **(Anexo 21)**, se hace llegar a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR

MAUKAYATA, para que por su intermedio la Entidad Contratante nos haga llegar la documentación pertinente solicitada por Luz del Sur S.A.A.

3.5.5. Con Carta No. 088-2013-JMK-LARCO de fecha 03.12.13 **(Anexo 22)**, se Solicita a la entidad Contratante se entregue la Solicitud de Factibilidad de Servicio debidamente llenada con los datos solicitados.

3.5.6. Con Carta N° 103-2013-JMK-LARCO de fecha 30.12.13 **(Anexo 23)**, se ingresó el Expediente ante Luz del Sur S.A.A, para ser evaluado y otorgar la Factibilidad del Proyecto.

3.5.7. Con Carta N° 005-2014-JMK-LARCO **(Anexo 24)**, por medio de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA, se hace entrega de los Contratos otorgados por Luz del Sur S.A.A para la firma correspondiente del representante legal de la Entidad Contratante, así como la solicitud de emisión de una carta dirigida a Luz del Sur S.A.A indicando quien es el representante legal, adjuntando copia de su DNI. El Supervisor remitió dicha información con carta No. 084-2014-CSM-JG **(Anexo 25)**.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. V° B° GERENCIA

3.5.8. El 09.01.14 Luz del Sur S.A.A con CARTAS DPBT. 1268417, 1268422 y 1268425 **(Anexo 26)**, hacen llegar su respuesta, indicando que es "técnicamente factible suministrar la energía eléctrica solicitada" para los 3 puntos de energía, con esta respuesta se tramita la elaboración de los presupuestos para los 03 suministros solicitados, los cuales fueron entregados el día 30.01.14 con nomenclatura DPBT. 1271091, 1271092 y 1271095.

3.5.9. Con Carta N° 016-2014-JMK-LARCO de fecha 31.01.14 **(Anexo 27)**, por medio de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA

se hace entrega de dichos presupuestos y reiteración de lo solicitado mediante Carta N° 005-2014-JMK-LARCO, a fin de que la Entidad Contratante otorgue la documentación requerida, junto con los Contratos firmados por su representante para continuar con los tramites respectivos.

3.5.10. La Entidad Contratante por medio de Carta N° 74-2014-SGOP-GOSP/MM **(Anexo 28)**, dirigida a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA recibida el 12.02.14; alcanza la documentación solicitada: Resolución de Alcaldía N° 401-2011-ALC/MM, Copia del DNI del Representante Legal Gerente de Administración y Finanzas y Contratos de Suministros de Servicio público de energía eléctrica (06 copias) debidamente firmados.

3.5.11. Con fecha 13.02.14 se solicita ante Luz del Sur S.A.A la emisión de Actualización de los Presupuestos para los 03 suministros de energía, ya que los brindados con fecha 30.01.14 eran válidos solo hasta el 13.02.14; y siendo uno de los requisitos para el pago de los mismos la presentación de los Contratos y documentación solicitada (entregada el día 12.02.14 por la Entidad Contratante), además de la aprobación de los planos eléctricos 03 días hábiles antes de los pagos respectivos; nos encontrábamos fuera de fecha por acciones no imputables a nuestra representada. Ante esto la empresa Luz del Sur S.A.A nos hace entrega de los nuevos presupuestos con nomenclatura DPBT. 1281793, 1281795 Y 1281798 de fecha 13.02.14 y con un periodo de validez hasta el 15.03.2014.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. V° B° GERENCIA

3.5.12. Con Carta N° 034-2014-JMK-LARCO de fecha 18.02.14 **(Anexo 29)**, Luz del Sur S.A.A recepciona los Planos de Instalaciones Eléctricas (06 planos) para su revisión y aprobación, dando como responsable de esta gestión al Ing. Daniel Carcheri con Numero de Contacto: 271-9000 o 271-9090 Anexo 6677. Se nos indica que para

el Viernes 21.02.14 se le contactara en el número dado para que otorgue respuesta a la revisión; y así poder hacer efectivo el pago de los presupuestos.

3.5.13. El viernes 21.02.14 vía comunicación telefónica el Ing. Carcheri indicó que por la fuerte carga de trabajo no pudo revisar los planos, e indica que se le llame el día lunes a las 9:00 am para dar una respuesta.

3.5.14. El día lunes 24.02.14 se llamó nuevamente al Ing. Carcheri, nos respondió su secretaria a lo cual indico que por el flujo de trabajo del ingeniero no pudo hacer la revisión respectiva; nos daban como plazo para una respuesta el día Viernes 28.02.14, cabe resaltar que según presupuesto la empresa Luz del Sur S.A.A tiene como plazo máximo 03 días hábiles para ejecutar dicha revisión; plazo que se ha excedido ampliamente y que no es imputable al Contratista.

3.5.15. Según lo expuesto y debido a la demora de la empresa Luz del Sur S.A.A, para entregar una repuesta a la revisión de los planos, se tiene que el suministro de energía eléctrica a los Tableros que controlan el fluido eléctrico para el correcto funcionamiento de las partidas antes mencionadas podrá hacerse efectivo dentro de los primeros 15 días del mes de marzo, teniendo en cuenta los tiempos de ejecución de trabajo de le mencionada empresa.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC
V°B°
GERENCIA

3.5.16. Este hecho obligó a que las partidas 04.04.04 Suministro e Instalación de panel de información turística con pantalla táctil (Touch Screen) y 04.04.05 Suministro e Instalación de luminaria con panel solar no estén totalmente ejecutadas al 28/02/2014.

3.5.17. En tal sentido, se ha acreditado técnica y legalmente la ampliación de plazo solicitada, por lo que, la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0074-2014-GAF/MM **(Anexo 30)**, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, carece de sustento técnico legal, debiendo declararse su nulidad, invalidez y/o ineficacia.

3.6. **FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINICPAL**: ***"Se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por treinta (30) días calendario; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma S/. 126,928.94 (Ciento veintiséis mil Novecientos veintiocho con 94/100 Nuevos Soles), más intereses".***

3.6.1. De acuerdo a lo señalado anteriormente, cuyo análisis y sustento solicitamos sea considerado en la presente pretensión, dado que nuestra solicitud se encuentra amparada bajo la causal dispuesta en el artículo 200.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consideramos que corresponde a nuestro derecho que se apruebe la ampliación de plazo N° 13, por 30 días calendarios.

3.6.2. Ahora bien, debe indicarse que el artículo 202° del Reglamento regula las consecuencias de la modificación del plazo contractual en el caso de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC
V° B°
GERENCIA

> ***"Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual***
> *Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.*
>
> *Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos*

generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

3.6.3. Como se aprecia, los dos primeros párrafos del artículo citado regulan las consecuencias económicas de la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obra; esto es, el pago de mayores gastos generales variables al contratista.

Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, ya sea por pronunciamiento expreso o por el transcurso o vencimiento del plazo para emitir pronunciamiento respecto de dicha solicitud, corresponde a la Entidad el pago de mayores gastos generales variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra.

3.6.4. Siendo ello así, de acuerdo a nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 13, el **atraso** en la ejecución de la obra se debió por la demora de Luz del Sur, afectando la ruta crítica de la obra, para entregar una repuesta a la revisión de los planos, para la ejecución de las partidas **04.04.04 Suministro e Instalación de panel de información turística con pantalla táctil (Touch Screen)** y **04.04.05 Suministro e Instalación de luminaria con panel solar.**

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC
V° B°
GERENCIA

3.6.5. Por lo que, al declararse ampliado el plazo contractual por 30 días calendario, corresponde que la Entidad nos pague los mayores gastos generales variables iguales al número de días

el segundo párrafo del artículo 204° del RLCE, por lo cual solicitamos su reconocimiento expreso conforme corresponde.

3.7. **FUNDAMENTOS DE LA TERCERA PRETENSIÓN:** *"El reconocimiento y pago por parte de la Entidad de las costas y costos del presente proceso arbitral".*

Habiéndose probado en forma contundente las pretensiones del Consorcio, el Árbitro Único debe resolver ordenando a la demandada pague a mi representada los gastos en que ha incurrido como consecuencia de este proceso arbitral. Estos gastos son los referentes a los honorarios de los Arbitros, los de Administración y Secretaría y el de los honorarios de los profesionales técnicos y legales que han estado encargados de nuestra defensa, así como todo concepto que se considere gasto arbitral.

4. **MEDIOS PROBATORIOS:**

Ofrecemos como medios probatorios el merito probatorio de los documentos siguiente:

DE LA PRIMERA PRETENSIÓN y ACCESORIA

4.1. La Carta N° 11-2013-JMK-LARCO.
4.2. La Carta N° 017-2013-CSM.
4.3. La Carta N° 060-2013-GOSP/MM.
4.4. Carta No. 162-2013-JMK-paz
4.5. Opinión No. 074-2013/DTN
4.6. Opinión No. 094-2012/DTN
4.7. La Carta N° 537-2013-SGOP-GOSP/MM.
4.8. La Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM de fecha 17 de septiembre de 2013.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. V° B° GERENCIA

DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN y ACCESORIA

4.9. La Carta N° 003-2014-JMK-LARCO.

4.10. La Carta N° 689-2013-SGOP-GOSP/MM.

4.11. La Carta N° 081-2013-JMK-LARCO.

4.12. La Carta N° 067-2013-GOSP/MM.

4.13. La Resolución de Alcaldía N° 779-2013 A/MM de fecha 26 de diciembre del 2013.

4.14. Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 023-2014-GAF/MM

DE LA TERCERA PRETENSIÓN y ACCESORIA

4.15. La Carta N° 046-2014-JMK-LARCO de fecha 26 de febrero del 2014.

4.16. La Carta N° 065-2013-JMK-LARCO de fecha 21.10.13.

4.17. La Carta N° 067-2013-JMK-LARCO de fecha 29.10.13.

4.18. La Carta No. 088-2013-JMK-LARCO de fecha 03.12.13.

4.19. La Carta N° 103-2013-JMK-LARCO de fecha 30.12.13.

4.20. La Carta N° 005-2014-JMK-LARCO.

4.21. La Carta No. 084-2014-CSM-JG

4.22. CARTAS DPBT. 1268417, 1268422 y 1268425.

4.23. La Carta N° 016-2014-JMK-LARCO de fecha 31.01.14.

4.24. La Carta N° 74-2014-SGOP-GOSP/MM.

4.25. La Carta N° 034-2014-JMK-LARCO de fecha 18.02.14.

4.26. Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 074-2014-GAF/MM

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. V° B° GERENCIA

Común a todas las pretensiones

4.27. El Contrato de Ejecución de Obra para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco – Miraflores – Lima – Lima" **(Anexo 3)**

4.28. La Carta N° 11-2013-JMK-LARCO de fecha 31 de agosto del 2013, **(Anexo 4)**

5. ANEXOS:

Adjuntamos copia de los documentos siguientes:

ANEXO 1.- El D.N.I. del representante legal.

ANEXO 2.- Copia de la vigencia de poder del Representante Legal.

ANEXO 3.- El Contrato de Ejecución de Obra para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco – Miraflores – Lima – Lima"

ANEXO 4.- La Carta N° 11-2013-JMK-LARCO de fecha 31 de agosto del 2013.

ANEXO 5.- La Carta N° 017-2013-CSM.

ANEXO 6.- La Carta N° 060-2013-GOSP/MM.

ANEXO 7.- Carta No. 162-2013-JMK-paz

ANEXO 8.- Opinión No. 074-2013/DTN

ANEXO 9.- Opinión No. 094-2012/DTN

ANEXO 10.- La Carta N° 537-2013-SGOP-GOSP/MM.

ANEXO 11.- La Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM de fecha 17 de septiembre de 2013.

ANEXO 12.- La Carta N° 003-2014-JMK-LARCO.

ANEXO 13.- Carta No. 566-2013-SGOP-GOSP/MM del 02.10.2013

ANEXO 14.- La Carta N° 689-2013-SGOP-GOSP/MM.

ANEXO 15.- La Carta N° 081-2013-JMK-LARCO.

ANEXO 16.- La Carta N° 067-2013-GOSP/MM.

ANEXO 17.- La Resolución de Alcaldía N° 779-2013 A/MM de fecha 26 de diciembre del 2013.

ANEXO 18.- Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 023-2014-GAF/MM

ANEXO 19.- La Carta N° 046-2014-JMK-LARCO de fecha 26 de febrero del 2014.

ANEXO 20.- La Carta N° 065-2013-JMK-LARCO de fecha 21.10.13.

ANEXO 21.- La Carta N° 067-2013-JMK-LARCO de fecha 29.10.13.

ANEXO 22.- La Carta No. 088-2013-JMK-LARCO de fecha 03.12.13.

ANEXO 23.- La Carta N° 103-2013-JMK-LARCO de fecha 30.12.13.

ANEXO 24.- La Carta N° 005-2014-JMK-LARCO.

ANEXO 25.- La Carta No. 084-2014-CSM-JG

ANEXO 26.- CARTAS DPBI. 1268417, 1268422 y 1268425.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. V° B° GERENCIA

ANEXO 27.- La Carta N° 016-2014-JMK-LARCO de fecha 31.01.14.

ANEXO 28.- La Carta N° 74-2014-SGOP-GOSP/MM.

ANEXO 29.- La Carta N° 034-2014-JMK-LARCO de fecha 18.02.14.

ANEXO 30.-Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 074-2014-GAF/MM

POR LO EXPUESTO:

Por lo que, sírvanse Uds. miembros del Tribunal Arbitral tener presente lo expuesto, y en su oportunidad declarar FUNDADAS EN TODOS SUS EXTREMOS nuestras pretensiones, conforme corresponde.

PRIMER OTRO SI DECIMOS: Que, autorizamos a la Dra. Patricia Mary Lora Ríos, con Registro de CAL No. 39071, a fin que puedan efectuar la lectura del Expediente, recabar notificaciones, presentar escritos, asistir y participar en toda diligencia y audiencias del presente proceso arbitral para la mejor defensa de nuestros derechos. En ese sentido, la referida persona tendrá la calidad de representante de nuestra empresa, para efectos del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el art. 37 del Decreto Legislativo No. 1071.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES SAC. V° B° GERENCIA

SEGUNDO OTRO SÍ DECIMOS: Nos reservamos el derecho de acumular nuevas pretensiones relativas al Contrato materia de litis.

TERCER OTRO SÍ DECIMOS: Nos reservamos el derecho de aportar más medios probatorios que acreditan las pretensiones señaladas en el petitorio de la demanda.

Lima, 09 de julio del 2014.

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Jorge Rafael Moroche Khan
Gerente General

PATRICIA M. LORA RIOS
ABOGADA
REG. C.A.L. 39071